

1.
Instrucción formada de Orden del Exmo. Sr. D. Pedro Melo
de Portugal, Virrey de Buenos Ayres para el modo y for-
malidades que se deben observar en el Establecimiento del Ofi-
cio de hipotecas en todas las Intendencias del Virreynato
de su Cargo.

1797

Vol: 171

Sección: historia

Nº : 4

Año: 1797

Instrucción del oficio de hipoteca su publicación en los
pueblos de la Provincia.

Foj: 27

Vol. 32, Vol. 171.

N.º 26. N.º 4. Año de 1797. Fojas 26.

la en cada una las que le corresponden.

2.º Las partes contenidas en la Escritura o Instrumento que se otorga-
ren en la Capital de la Intendencia enarán obligados a registrarlos
dentro del termino de seis dias siguientes a su fecha, si otorgamien-
to, y siendo en los Pueblos de su distrito, o Jurisdicción cumplan con

1797

Trata del Establecim^{to} del
Oficio de Potecas.

~~N.º 17~~

f. 27

~~N.º 32~~ Vol. 171.

~~N.º 26~~ N.º 4. Año de 1797.

Folios 26.

1.

Instruccion formada de Orden del Exmo. Sr. D. Pedro Melo de Portugal, Virrey de Buenos Ayres para el modo y formalidades que se deben observar en el Establecimiento del Oficio de Hipotecas en todas las Intendencias del Virreynato de su Cargo.

1.^o Los Escribanos & Ayuntamiento de las ocho Intendencias de este Virreynato, y el de Ultramarinos tendran en un Libro, o en muchos Registros separados de cada uno de los Pueblos de su Distrito con la correspondiente inscripcion, enquadernandolos y foliandolos en la misma forma que los Escribanos lo practican con sus Protocolos, para que en ellos se tome indispensablem. la razon de todos los Instrumentos de imposiciones, ventas y redempciones de Censos, o Tributos, ventas de bienes raizes, o considerados por tales, que constare estar gravados con alguna Carga, fianzas en que se hipotecaren especialmente tales bienes, Escrituras de Mayorazgos, u obra pia, y generalm. todos los que tengan especial, y expresa hipoteca, o gravamen con expresion de ellas, o su liberacion o rendicion, de modo que con distincion, y claridad se tome la respectiva razon al Pueblo en que estuvieren situadas las hipotecas, distribuyen de los años, por años, para que facilmente pueda hallarse la noticia de las Cargas, y si enar estuvieren situadas en distintos Pueblos se anotara en cada uno las que le corresponden.

2.^o Las partes concurridas en la Escritura o Instrumento que se otorgaren en la Capital de la Intendencia enaran obligados a registrarlos dentro del termino de seis dias siguientes a su fecha, u otorgamiento, y siendo en los Pueblos de su Distrito, o Jurisdiccion cumplan con

registrarlos por sí o por Apoderados dentro del termino que con
conocimiento de las distancias Territoriales señalaren los respectivos
Intendentes, en lo que consultaran el alivio posible de los Intervenidos
y para evitar molestias y dilaciones a estos tomara razón el Escriba
no dentro de veinte y quatro horas.

30.ª La copia original que es la primera que da el Escribano, sea el In-
strumento que se escriba en el Oficio de hipoteca, y si por perdida
o extravío de Instrumento antiguo se huviere sacado otro igual con
autoridad de Juez competente, en tal caso se tomara de ella la razón,
como igualm. de las que por defecto de Escribanos en algunos
Lugares o Pueblos se otorgaren ante la Justicia con asistencia de
Partigo, lo qual se expresará así en este caso como en el ante-
rior, y no cumpliendo con el registro, y toma de razón, no harán
fe dichos Instrumentos en juicio ni fuera de él, segun lo tiene
resuelto S. M. para el efecto de perseguir las hipotecas, ni para que
se emiendan gravadas las fincas contenidas en el Instrumento,
cuyo registro se haya omitido, y los Juezes o Almirantes que comen-
gan, incurriran en las penas que prescribe el auto acordado, y los
Escribanos tendran obligacion de preseruir esta formalidad en todos
los Instrumentos que otorgaren, bajo la pena de que por su omision
se les hará cargo, y castigara con arreglo à las Leyes de Castilla.

31.ª La toma de razón ha de reducirse à referir la Data ó fecha del
Instrumento, los nombres de los Otorgantes, su vecindad, la calidad
del contrato, obligacion, ó fundacion, diciendo si es imposicion, renta, fi-
anza, vinculo, u otro gravamen de esta clase, y los Nenes raires, gra-
vados, ó hipotecados que contenga el Instrumento con expresion
de sus nombres, Calidades, Situacion y Linderos en la misma forma
que se expresa en el Instrumento, y se prescribe que por
Nenes raires, además de Casar, Heredades, y otros de esta calidad
imprexentes al suelo, se emiendan tambien los Cerros,
Oficios y otros Dños. perpetuos que puedan admitir grava-
men, ó constituir hipotecas.

5^o..... Luego que el Escribano haya asegurado el Registro, pondrá en el Instrumento escrito la siguiente Nota: Tomada la razón en el Oficio de hipotecar del Pueblo T. a folio T. en el día de hoy y concluida con la fecha, la firmara debiendo el Instrumento a la parte a fin de que si quisiere extirarla al Escribano originario, o fuerame quien se otorgó, para que en el Protocolo anote enar tomada la razón, lo pueda hacer, el qual ené obligado a advertirlo en el Protocolo.

6^o..... Quando se llevare a registrar Instrumento de redempcion de Censo, o liberacion de la hipoteca o fianza, si se hallare la obligacion o imposicion en los registros del Oficio, se glorará y pondrá nota correspondiente a su margen, o continuacion de él, de estar redimida, o extinguida la carga, y si no se halla registrada la obligacion principal, o aunque se halla, queriendo la parte se tomara razón de la redempcion o liberacion en el Libro de registro en la misma forma q. se debe hacer de la imposicion.

7^o..... Siempre que al Oficio de hipotecar se pidiere alguna apunacion extrajudicial de las Cargas que constare en sus registros, la dará simplem. o por Certificacion autorizada sin necesidad de que intervenga Decreto judicial, a fin de ahorrar costos y gastos a los interesados.

8^o..... Para encontrar con facilidad las Cargas y liberaciones tendrá la Escribania un Libro, índice, o Repertorio general en el qual por las letras del Abecedario se rayan asentando los nombres de los impondores, de las hipotecas, o de los pagos, distritos, o Parroquias, en que estan situadas, y a continuacion el folio del Registro, donde haya un ^{to} respectivo a la hipoteca, Persona, territorio, o Parroquia de que se tratare, de modo que por tres o quatro medidas diferentes

se pueda encontrar la noticia de la hipoteca que se bur-
que, y para facilitar la formacion de este abecedario
general tomada que sea la razon se anotara en el In-
dice en la letra a que corresponda el nombre de la Persona, y en
letra inicial correspondiente a la Dinerada, Pago, Distrito,
o Parroquia de traxa igual reclamo.

9^o Los Libros de Registro, y Certificaciones de lo que comite en
el Oficio de hipotecar llevaran dos reales, y medio por cada fo-
ja de las que traiga el Instrumento, y quatro por la Certifi-
cacion con dos mar, si fuere signado sin gravar por los
años cosa alguna (Cuyo Director se anotaran en el In-
strumento, o Certificacion que entreguen a la parte.)

10^o Todos los Instrumentos anteriores a la publicacion de esta
Instruccion los requiriran las partes antes de presentarlos
en juicio para el efecto de perseguir las hipotecas o fincas
gravadas, bien entendido q. sin preceder la circunstancia
del Registro ningun Juez podra juzgar por tales Instrumentos
ni haxan fe para dicho efecto, segun lo tiene declarado S. M.
aunque la hayan para otros fines diversos de la persecucion
de las hipotecas, o certificacion del gravamen de las fincas,
a cuyo fin todos los Escribanos entraran obligados a poner en
los Instrumentos que se otorgaren despues de esta Instruccion,
la advertencia de que se ha de tomar la razon dentro del
precio termino de seis dias, si el otorgamiento fuere en
la Capital de la Intendencia, y si fuere en Pueblo de su ju-
risdicion dentro del termino que se señalare por el res-
pectivo Intend. cuando entor obligados a paralar las tablas
que se inicien a este fin, y de remitir copia de ellas a la
Superintendencia de mi Cargo.

11^o Y mereciendo tanto al bien comun la conservacion de los Do.

3
cumemos publicos, y a fin de averiguar si ha havido omision en
traer al registro algun Instrumento, dexaran embiar todo
los Escribanos o Tutores de los Lugares del Partido, donde se
otorgaren dichos Instrumentos al respectivo Intendente
una Matricula de los que se hubieren otorgado, y con-
tate en el Protocolo de aquel año, para que se guarde en
la Escribania de Ayuntamiento, y pueda por este Indice
anual reconocer el que sirva el Oficio de hipotecar si ha
havido la omision referida.

12, El Oficio de hipotecar corra a cargo del Escribano de partido,
y si fueren dos, del que eligieren, precediendo la fianza cor-
respondiente, que dexaran ser a su satisfaccion por sex de
su cuenta y riesgo.

13, Los Libros de Registro se guardaran precisam. en las Casas
Capitulares, y en su defecto no solo dexaran responsable los
Escribanos, sino tambien la Justicia y Regimiento.

14, Todas las Obedas p. el formal Establecimiento de los Oficios
de hipoteca se consultaran a la Real Audiencia del
distrito por medio de su Presidente, que siendo de Charca
o Curco dara aviso al Virrey de lo que se resolviese,
reservandose entre tomar las que comienzan en las que fuesen de me-
nor consideracion, como tambien el de establecer estos Oficios en las
demas Ciudades que tenga por convenientes, detiendo conservarse
esta Instruccion en todas las Escribanias publicas, y de Ayuntam.
para que nadie alegue ignorancia de sus disposiciones, exendien-
dose igualmente luego todo a la pena de las Leyes de la materia, a
cuyo fin se imprimiran, y remitiran las Copias que sean necesarias
a este util e importante establecimiento. Buenos Ayres diez de Oc-
tubre de mil setecientos noventa y cinco = Buenos Ayres caron

ce de Octubre de mil setecientos noventa y cinco = Pasare esta Instruc-
cion en voto consultivo al Real Acuerdo, y aprobada que sea, publi-
quese por bando para noticia de todos, y su debido cumplimien-
to, para lo qual se mandare al efecto Copia Certificada a la Real Audi-
encia, Cavildo, y todas las Intendencias de la comprehension
de este Virreynato, que se acompañaran con los competentes Oficios,
y mandare un exemplar en las Secretarias y Escribanias de es-
te govierno, y notificandose personalmente a todos los Escribanos
de esta Capital = Rubrica de S. S. = Gallego

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.
Maria de Buenos Ayres a diez y nueve de Noviembre de
mil setecientos noventa y cinco. El Exmo. Sr. D. Pedro Melo de
Portugal Teniente General de los Reales Exercitos, Virrey, So-
berano y Capitan General de estas Provincias, y Superinten-
dente G^{ral.} subdelegado de Real Hacienda, y Presidente de esta
Real Audiencia Provincial, y los Señores D. Remon de la Cueva
Lindero, D. Jose Carrera Emiquex, Cavalleros de la R. y distingui-
da O^{ra} Española de Carlos 3^o D. Sebastian de Velasco, y D. Ra-
fael Antonio Niderique, Regente y Oydor de ella: Enrando en
Acuerdo R. de Justicia, y para la Instruccion del Oficio de hi-
poteca que ha parado S. S. en voto consultivo, fueron de pare-
cer que siendo V. E. servido, podria mandar se ponga inmediata-
mente en execucion la referida Instruccion p. el modo do y for-
malidade, que deben observarse en dicho Establecimiento del
Oficio de hipotecar en toda la Intendencia del Territo-
rio de este Virreyn^{to}. Con lo q. se conformo S. S. y lo firmo con
los demas Señores de q. doy fee = Hay cinco rubricas = D. Juan
de Siero y Sulido.

Es copia
Man. Gallego

Publicada en esta Capital con previo voto con-
 sultivo del R. Acuerdo, la Instruccion formada
 de mi oñ para el Establecimiento de oficios de
 Hipotecas en todas las Intendencias de este Vir-
 reynato, dixiſo à V.S. la adjunta copia de ella,
 à fin q. se practique à la mayor brevedad igual
 diligençia, y tençia su mas puntual cumplimien-
 to en el distrito de su cargo, señalando V.S. los
 terminos competentes segun las distancias, y
 el recibio de las Escrituras, y contratos que
 correspondan.

Dios guarde à V.S. muchos años.
 Buenos Ayres 18^{ta} de octubre de 1796.

Pedro Melo de Portugal

Por r y ©
 Governad. Intend. del Paraguay

Asump.^{on} y Mayo 24. de 1797.

Visto el anterior oficio de su ex.^a y la instrucción q.^e le acompaña sobre el método que dese observarse en el nuevo establecimiento de oficio de Hipotecas en esta Cap.^a y Jurisdicción de las Intend.^a El escribano D.ⁿ Manuel Benitez la publicará en forma de bando para que llegue á noticia del público, con este Decreto, prefiriéndose para el Registro de los Instrumentos de esta naturaleza, que se otorguen en las Villas de el distrito Poblaciones y Partidos principales de Campaña el termino, que se considera competente según las respectivas distancias por el orden siguiente. Para los que se actuen en la Villa de Guaxupati se señalarán sesenta dias; en la Villa de Concepcion otros sesenta; en la de Xicumbucú quarenta dias; En la Villa Rica treinta; En Yquemandiyú quarenta dias; En la de Guanepotí treinta y cinco; En Lambane, Tembétani, Frontena, y San Lorenzo doce; en la Villeta, Gumbaniti, y Quannipitan. quince; En Remolino veinte; Copiata, Itaugua, y Salinas doce; En Piajú, Panapuaní y Acavay quince; En Canapegua, Aguainí, y Quindí veinte; En Quiquio, Ybicuy, y M.^a Guayapey veinte y cinco dias; En Ybinay, Tapua, Salado, y Cordillera doce; En Pinibebuy, Barrero Grande, y Canij veinte; En Ybitini, Mandihó, Ajer, y los dos arroyos veinte y cinco; En Bobi treinta; en Santiago treinta; En Gandelaria quarenta; a Quivó lupanes se dirigirá copia de d.^{ha} instrucción y esta Providencia para que las Justicias y Comisionados se inteligenen de lo que deben obrar siempre que en sus

5

Jurados se otorgan Instrumentos de igual naturaleza,
y lo hagan entender a las Personas de su respectivo Distrito
y adyacentes, publicandolo en dia festivo en las Capillas, y
despues de verificado y puesto por diligencia a continuacion de
la copia que se remite, la pasaran al mas inmediato Comi-
cionado quedandose con copia, y dando uno y otro Cuen-
ta a este Gov.^{no} de su recibo y su publicacion; Con apercibim.^{to}
que de qualquier falta o demora sean responsables. Y pa-
sándose otra igual al M.^{te} Gov.^{do} de esta Ciudad con oficio
respectivo, para que por su parte cumpla con los articulos
doce y trece de la Instruccion, y verificado remita Constancia
a este Gov.^{no} para que se agregue al expediente que sobre este
importante asunto se ha formado; El Actuario sacara o-
tras dos copias para si y para el Escribano de R.^{ta} Haz.^{da} po-
niendo de todo Constancia

Por Zamalloa

Fue lo proveyo, mando, y firmo el

En quarto.



SELLO CUARTO, YN QUARTO
TALLE, AÑOS DE NRE. ESTE
EVENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SIETE.

Gregorio de Tamalloa Ten. de Gov. Int. a cuyo cargo
corre lo político por autencia de su S.ª a la tra
q. antecede; de q. doy fe

Manuel Benítez
Dno. Corregidor
de p. de Gov. y Int.

En veinte y cinco de dho. publico por bando el
auto, y la instrucion precedente en la Plaza
y Caller publicos; de ello doy fe

Benítez

Se pararon, y libraron las veinte y dos Copias
prevenida en el antecedente auto, q. se libraron
en papel del Sello quarto; doy fe

Benítez

7

Señor

Hauiendo recibido el Exemplo de la Instruccion, formada sobre el establecimiento de Oficio de hipotecas, acompañada de la Carta circular de V. S. dirigida á los Comisionarios de Pucapu, Paracucani, y Uccacay; El día nueve del presente mes de Junio, en la Capilla de esta Villa de Pucapu, despues de la Misa mayor, en el Testimonio de otra Capilla, estando presente Sr. Pedro Pablo Contreras, Comisionario tambien en dho. Valle: mandamos publicar la referida Instruccion, y duto que la subsiga, en presencia de los moradores, y habitantes de nuestros respectivos Distritos, que para el efecto fueron allí congregados. Y quedandonos con Correspondencia Copias, pasamos a Expediente al Comisionario de Paracucani. De cuyo residuo, y cumplimiento avisó á V. S.

Hago Señor que la persona de V. S. por m. s. Pucapu 2 de Junio de 1797.

A. L. P. de V. S.

su mas obed. y rendido subd.

Juan Ventura Alvarez

Sr. Gov. Intend. y Capn. Genl. D. Lorenzo de Rivera.

S.^{ca} Gov.^{ca} Y^{te} y Cap.ⁿ Gen.^l D.ⁿ Lazaro de Riberao 8

Señor: Participo à v.s. haver Re-
cibido la Instruccion del oficio de Hipo-
tecas; con las demas Providencias que le
acompañan. el dia primero del Corriente
que fue dia Sabado; el que hube de pu-
blicar el segundo dia; y por el mal tiem-
po que hizo no hubo Concurrencia à la Mi-
ssa de gente alguna, por lo que me suspen-
di hasta el siguiente Domingo que fue
el nueve, en que Publique en concurso de
toda la vecindad en esta Parroquia
de Capatá despues de la Misa Conven-
tual; Y luego immediatam^{te} hize passar
al Comissionario de Ytauga, Como en la
providencia, y Auto se me manda Es qto-
devo manifestar à v.s.

Sto Señor Fue à v.s. m.^a
Frontera, y Junio 12 de 1797.

Plmo. Señor
Su mas Minimo Subdito =

J. P. An.^o Sosa

A consecuencia de haver recibido el
 Oficio de V. S. su fecha 26 del sentido, en que
 me ordena publique el auto de 14 de Mayo
 de este presente año; incontinenti puse en
 execucion el dia 2 del q. sigue en dia fer-
 tido, y en concurso de mucha gente arre-
 glandome en todo a lo ordenado en el O-
 ficio de V. S. dejando asi mismo copia en
 mi poder del Auto publicado, habiendo
 despues dirigido sin demora alguna al
 Comisionario D. Juan Diaz; lo que avise
 a V. S. para inteligenarse de su
 cumplimiento.

No venon fue a V. S. muchos
 Lambare, y Julio 4 de 1797 años B. L.
 M. de V. S.

Julian Cascoz

son 400 on Dr. Larano Rivera,

2.
Su Gov.^{or} y te^{nte} y Cap.ⁿ Gen.^{al} =

10

Señor: Partícipo á V.S. que haviendo
recibido demoras del Comission.^o D. Fran.
Deos la adfuerza instrucción dirigida por
V.S. años su execucion, y por hallarse
en ferreo en la cama, me volí de otro per-
sona particular y mande publicar como
consta en ella; y por que ya no ayá,
quien pasarlos para el efecto debe el
vo. ar. s. Como senos previene por V.S.

Nro. Sr. Que ar. s. m. d. d.
Capitán de Armas de V.S.

J. B. L. m. de V. s.

Sumas minimo Subdito =

J. Ant.^o Sosa

88

Son: Recibi, el oficio de V. S.ª, acom-
 pañado con el de S. C.ª y Decreto
 de ese Gov.ª, de los 9.º enterado hire
 publicar el nuevo del que nige en
 la Plazuela de la Parro.ª Iglesia
 de Sanapequa en dia festivo y con-
 curso de gente, y paré al comi-
 mas inmediato.

Dios que a V. S.ª
 m. d. Sanapequa y Julio 10.º
 de 1797. J. L. M. de V. S.ª

Su Remchido subdito

Juan Fran.º Lecano

Son Gov.ª Inten.ª D.º Lecano de Ribera

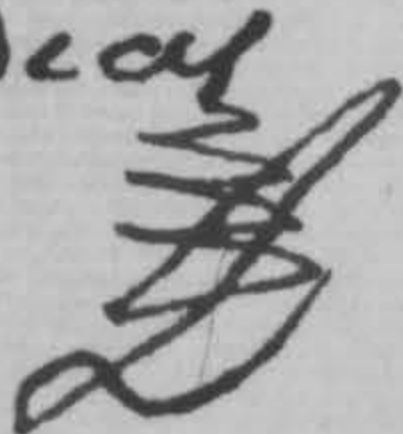
+

12

D^o D^o y C^o
D^o D^o D^o D^o

Q^u A la fha he hecho en el Dis-
trito de mi Partido la ~~plu-~~
ma publicacion de la Ins-
truccions mandada formar por
el Ex^o mo S^o Virrey para el
metodo del establecim^{to} del
oficio de hipotecas; y puesto
la dilig^a de publicacion, ten-
go pasado el Exped^{te} al Comi-
sion^o de S^o Antonio D^o Jose
Antonio de Sora. ~~de~~

S^o D^o S^o que a OS
m^o a P^o Lembrany y Tu-
lio 16. de 1797.

Fran^{co} Diaz


91

49

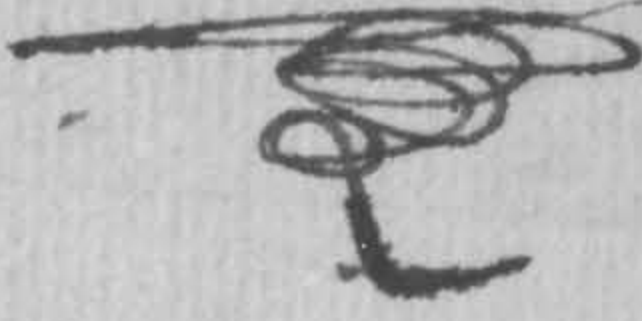
13

Señor Gov.^o Intend.^{te} y Cap.^o G.^{ral}.

Señor. El 16 del que rige hice publicar la instrucción de su Excelencia, y la Carta de Oficio que acompaña, en la Parroquia del oratorio de nra Señora del Rosario de Sabaggy, en día festivo, y concurso de gente: desahando la copia para mi gobierno, y luego inconsistentemente hice pasar a D.^o Luis Joseph de la Mora, Comision.^o de Gov.^o del Partido de quindiy. Lo quanto ocurre molestara la atención de nra: Cui.^a ymposante vida que Dios on.^o a. S. Aguayo y Julio 19. de 1797. año.

B. L. M. a V.^{ra}
Su servidor y rendido subdito

Joseph Franco Gomez



114
D. Andres Penayara

M. S. mio: Haviendo estado en la inteligencia q-
habe de Providencia en el Auto instruccional de S. C. se lo recibí; pero sucede, q-aca he recibido otro de igual naturaleza dirigido à mi en deherencia; pidiendome positivamente particular cuenta de su recepcion: En cuya razon le devuelvo el suyo.

M. S. que à Vn. De esta suya de Acaay 19 de Julio de 1797.

M. S. de Vn. su
afco Compañero

Andrés Rodriguez

Abbaye

de

de Roy - en elant
no
na: ~~...~~ Com -
A. ...

...

ov. Inter

Señor el Auto, e Instruccion de su Exci.^a y de su
 Fuente letrado Dotox D.^o Miguel Gregorio de Za-
 malloa, y oficio que a compañia al expediente
 de manos de S.^a S.^a con fha de 26. de Junio: Recie-
 vi el dia 6. del que xige, y como seme previe-
 ne puebligue en dias festivos, publique en con-
 curso de siete dia 2. en la Capilla de Quiquio, y
 dia 16. en la de Yicuy, como consta en el Auto,
 en dho dia 16. Remiti al Comisionado mas imm-
 diato que es el de Acaay tomandole recibo a la
 fha: lo que sucede que si dia de la fha bolvi a rece-
 bir del mismo Comisionado de Acaay, el auto; y
 como yo soy el ultimo, y no tenex ya adonde pa-
 sar devuelvo a S.^a con toda individualidad se-
 gun seme previene, quedando en mi poder la co-
 pia, y dho recibo del Comisionado: Asimismo re-
 mito a S.^a la esqueta para que mesor se inte-
 ligencie de la de volucion que seme ha hecho del
 Auto. Dig Que a S.^a m. d. Mbyyapey y Ju-
 lio 21. de 1797.

B. L. M. de S.^a.
 Sumas humil de Subdito
 J. Pedro Texeira

Intendente D. Lazaro de Rivera.

16

S. In^{te} D. Lasano de Tribena.

S^ñ: devuelvo a V. la adpuerta
intencion: q^{ue} auctento sex mi suidi:
cion la Billea, Cumbaxi, y Quax
nipitan, mande publicar abafon
te de la Billea, y Cumbaxi-
en dha Billea, y al de Quax-
nipitan en el Pueblo de Quaxan
baxe para uno efecto mande
haxer jurta de ellos, como con-
ta en dha intencion.

Año con que a V. m. o.
Billea, y Julio 23 de 1797 a.

M. de V.
vuminimo subdito

Luis Valiente

Señor Gov^{on} de N. S.
Señor Gov^{on} de N. S.

17

Señor: Deuelvo à V.S. el Auto in-
teruccion[?] de S. C. el q^e à su tpo lo mandè
publicar luego q^e dio à mis manos se-
gun costumbre en dia festivo Year concua
to del Vecindario; dexando copia de ello.

A. S. q^{ue} à V.S. en los censos q^e
dignam^{te} se merece. Acaay 23. de
Julio de 1797.

Mi S. Gov^{on}
B. L. m. de N. S.
Su minimo Subd^{to}

Anselmo Rodriguez.

Señor Gobernador y Intendente:

Julio treinta y seis mil seiscientos noventa y siete.
 Yo Juan Comisionado del Partido de San Juan de los Rios, Juri-
 dicion de los Capillos de Luque: del punto a vs. presentados, he
 publicado el Auto, e Instruccion del Señor Virrey, mandan-
 do p.^a S.^a segun Comroa por diligencias, practicadas en
 dicho Auto, no obstante, q. en la Cantón Circular no se
 mencionan ni partido, pero como en el Auto dice: q. para
 el mas inmediato Comisionado, yo en cumplimiento de
 este Reel, Publique, y pase, como, q. en el Pedro Pablo
 Caballero, y disp. devolviendome q. yo havia Publica-
 do, por lo q. no habiendo mas, otro en la inmediata-
 cion, a quien Remita, hallo p.^a Conbeniente el
 de volver a vs. el Auto, adjunto con esta Cantón.
 Dize a vs. m. d. su humilde subdito
 J. S. M. B. Juan Andres Chaparro

San Pedro y
San Gonzalo Intend. de

19

Habiendo recibido el exemplar de
la Instrucción formada sobre el nuevo
establecim^{to} del oficio de hipotecas,
y registros de escrituras concernientes
á ellas; con el oficio q^e a Compañía, y
enterado del auto proveydo por V.S. en
consequencia de él, y su cumplim^{to} pa
se á publicar en la forma mas sole-
mne dho auto primeram^{te} en la ca-
pilla de Caápucu, el Domingo por la
mañana q^e se conto 23 de Julio acaba-
da la Misa Paroquial, reexyendo publi-
car el Domingo sig^{te} el mismo auto en
la capilla de Quiyandi, y de facto lo exi-
fique el dia 30 del mismo q^e Rige a la
misma hora y con la propia solemnidad
quedando yo echo cargo de todo lo q^e
se me previene en el citado auto, y con
una copia de él: lo q^e participo a V.S.
p^a sudor^o y mi resguardo, de bolvi-
endo el expediente junto con esta, a
su radica cion serrada y Rotulado

61

25

Dios Gué año m.^o a.^o Quince y Julio

30 de 1797 5^a sumas unidas de sud^{to}

José Luis Mora

Y. Cov. Y. te. N. Lázaro de Ribera 20

Cum

El Com. D. M. Luis Barzaga Machuca en Cumpl^{to}
de lo mandado; Da parte a V. S. el haver publicado
la Instruccion del Oficio de Hipotecas con la forma
bilidad correspondiente; quedandome con copia para su
Cumpl^{to}; La instruccion Circular emitida como se manda
al Com. inmediato p. g. e. Publíquese en la misma forma
bilidad = Dios Gué a V. S. Muchos años = Salinas y
Agosto 1.º de 1797

Luis Barzaga Machuca

Señor, Comoliendo la orden de V.S. en
lo que me manda publique en mi parti
do la nueva Instruccion del Exclent.^{mo}

Señor Virey de estas provincias; he man
dado publicax en la viceparroquia de
Ntra S.^{ta} del Socorro en el baxero grande
el dia 30. del vencido en conciuero de
Sente y dia festivo, es lo q. puede hacer
a V.S. presente en el particular.

Ntra S.^{ta} de la Imp. Vida de V.S.
m. a. Cordillera y Agosto 3 de 1777

Roque Coronel
Del.

Exped. en Lasano Liberia

Con fha a 30 de Agosto hice publicar el
 bando con el Exemplar de la Instruc.^{on} forma
 da sobre el nuevo establecim.^{to} al Oficio de ~~Pro~~^{Pro}curador
 de las causas y registros de ~~Ess.~~^{ra} concernientes a ellas
 que se ordena de S.E. se publico en Buenos Ayres
 en 19 de Noviembre de 1795, y queda enterado de
 el auto proveido por V. en 24 de Mayo proxi
 mo pasado afin a cumplir en todas sus partes
 siempre que en este Juzgado se ofusca extender
 instrum.^{to} de la naturaleza que se trata lo que
 le prevengo a V. para su gobierno. No s. to
 que a V. m. an. Villa. R. de Concep.^{on} Ag.
 4 de 1797.

Jph Antonio
 de Elderrain



Sr. N. Sazaro de Ribera Govern. Intendente

Señor Gov^{no} ynt^{te}

En virtud del oficio que
 Su. Sa. Señoría Ven^{ta}
 me y los papeles que ad^{un}
 Venían h^{ic} la publicación
 o notificación de Ellos en los
 términos que corresponde a lo
 mandado y Ex^{ec}utado que
 fue lo hum^{il}ido al Com^{is}
 nario mas y mediato a este Par
 tido como en ello contiene
 lo que doy parte a este G^{ov}
 no para su mayor yntelig^{encia}

Dios Rey a Los
 M: cr^{os}

Bou y Agos: 6 de 1797:
 Suma atento Subdito q^u M: B.

Juzto Gonzalez

Señor D^o Lázaro de Ribera

En
 Honor: Quepo que Recivi el Exemplar del auto, y
 y Instancia de Iruzeas, que me despacho el Comision.º de
 partido del Salado D. Alonso Bergara (a quien despache
 Recivo,) Publique en el prox^{mo} siguiente dia Domingo 30^o de
 Julio despues de la misa, la citada Instancia y auto, en el
 Pueblo de los Altos, en presencia de mucha gente que
 concurre; Y en el dia Domingo 6^o de Ago. lo Publique con
 igual solemnidad en el Pueblo de la Emboscada, y puesta
 a continuacion la dilic.ª de su Publicacion, y quedandome
 con copia, lo Remito al Comis.º de Tucuman, D. Jph. de la
 Cruz Doming. y con esta su Recivo del adjunto que incluis.
 lo que expongo ala atencion de V.ª como se me previene
 en el citado auto.

Ntas. 5. de Julio años Condillera y Agosto

8. de 1797

En des. y sumon Reconocido
 Subdito y Aguardo seu

Bernardino de Careres.

Dr. Jor. Maeno. y Cap.º D. Lazaro de Rivera.

Genon Gobernador Intero. 25

El Cabildo Justicia, y Presi-
mientos de esta Villa, enterado
del dicho instructivo sobre el nue-
vo establecim^{to} del oficio de
hipotecas, y termino prefijo
para el Registro de instrumen-
tos; hicimos publicar en forma
de bando en la Plaza de esta
Villa en dia festivo; remiti-
endolo igualm^{te} a los Alcaldes
de la Santa Hermandad, y
Jueces comun^{es} de la Campaña
para que hiciere cada uno
la publicacion en las Capillas
de su Partido, afin a que se
hiciera notorio y llegare a
noticia de todos para su obser-
vacion; y a pavor de asi exe-
cutado nos pasaron aviso

Examinamos la correspondencia
copia para seguir el corres-
pondiente anexo.

Das quare años muchos
años. Sala Capitular 27.
de Agosto 1797.

Josef Simon Caspedes
Al Sr. Dn. Lopez de Haro
Lector de Real Cédulas

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Venerable y lustre Cavildo

Recibido en el clauto de este establecimiento de hipotecas en seis
foxas utiles y publicas en esta Capilla de N. molinos
en dia festivo el veinte y quatro del mes de San
Bartolome quedaron todos enterados de lo contenido
en el clauto Villa de N. molinos y sept. siete de mil
Cete cientos noventa y siete

Com. de Gov. Juan Riquelme

Señor Gov. Inten^{te} Recivi la insu-
 cion de Xpotecas Junto con el oficio que
 le acompaña de V. y Cencionado de la
 insuccion la hice publicar en dia
 festivo en la Capilla del Rosario de
 Xibimí donde todos oyeron y enten-
 dieron, y quedandome con copia como
 lo instruye la dha insuccion la pase
 al Comisionario Gual. Sr. Mart. Mupia
 sin perdida de tiempo, aunque le
 demono dha insuccion en mi poder
 por averme venido en mi ausencia
 estando en la Villa de Guanguati con
 licencia de V. como tambien lo expuse
 en la diligencia de continuacion
 de la dha insuccion, y asi le pido abs.
 me me perdone esta falta. Dios
 que abs. por m. años. Passado
 de Xibimí y Sep. 15. de 1797

Fran. Xaviera Olmedo

Señor Sr. Laxano de Xibimí